

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE</p> <p>Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877 Correo electrónico: j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	 <p>ERES EXCELENCIA ÉTICA SUPERACIÓN</p>
--	--	--

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°043
MOTIVO: SEÑALAR FECHA Y HORA AUDIENCIA DE INVENTARIO Y AVALÚOS

Ref. Proceso: Sucesión Intestada

Demandante: Rosmery Pataria Becerra y otros

Causante: Rosa María Becerra

Radicación: 2018-00043-00

El Dovio Valle, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y como quiera que las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del C.G.P. se surtieron en debida forma, pasa el despacho judicial a programar audiencia de Inventario y Avalúos de los bienes dejados por el causante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado promiscuo Municipal de El Dovio-Valle,

R E S U E L V E

ÚNICO: SEÑALAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de Inventario y Avalúos de los bienes dejados por la causante, para tal efecto se fija el día lunes veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana de la mañana (10:00 a.m.), misma que se llevará a cabo de manera virtual a través de la herramienta tecnológica Microsoft Teams, para tal efecto, se exhorta al profesional del derecho informar su cuenta de correo electrónico, la cual podrá ser enviada al correo electrónico institucional de esta oficina judicial o comunicándose al número celular 318 235 7689.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - El Dovio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fab1c70c593af70798d026baad6b47cd2786a69015a7d8b7d3253b73e57dcf9c

Documento generado en 16/09/2021 12:27:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N°044
RELEVAR, DESIGNAR NUEVO SECUESTRE Y FIJAR FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA**

Ref. Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Rosa Luz Naranjo Orozco

Radicación: 2019-00107-00

El Dovio Valle, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que dentro del proceso de la referencia se designó como secuestro, mediante Auto de Sustanciación N° 120 del nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020), al señor **JUAN ARTEMIO ARBELÁEZ SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.113.304.240 y teniendo en cuenta que en virtud de la Resolución N° DESAJCLR21-822 del 24 de marzo del año en curso, “*Por medio de la cual se conforma la lista de Auxiliares de la Justicia que será utilizada por los despachos judiciales en los Distritos Judiciales de Cali y Buga para el período comprendido entre el 01 de abril de 2021 al 31 de marzo del 2023*”, el antes mencionado no fue admitido por no reunir los requisitos establecidos para tal fin, es del caso realizar el relevo del mismo; lo anterior, atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante con el fin de realizar la práctica de la diligencia de secuestro, por lo tanto, se procederá con la designación de un nuevo secuestro y se fijará fecha y hora para llevar a cabo el acto procesal.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio (V), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 1 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E :

PRIMERO: RELEVAR como **SECUESTRE** al señor **JUAN ARTEMIO ARBELÁEZ SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.113.304.240, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR como **SECUESTRE** al señor **HUMBERTO MARÍN ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.211.578, auxiliar de la lista de auxiliares de la justicia de Cartago-Valle, circuito más cercano al circuito de este Despacho, donde a la fecha la lista se encuentra agotada. Para tal efecto, se ordena librar el respectivo oficio, comunicando al nuevo secuestro la designación, quien fija su dirección en la Carrera 6 N° 11-73 Oficina N° 107 Cartago-Valle, Teléfonos: 312 241 6814 y 316 743 5845, correo electrónico: betoloro1960@hotmail.com.

TERCERO: FIJAR el día martes cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para llevar a cabo diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con M.I. N° 380-54488, de propiedad de la demandada **ROSA LUZ NARANJO OROZCO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
J01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co
AUTO



Valle Del Cauca - El Dovio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5769961dcee13fb415468670f1a79c39f4eb3f75db9a0776086cff74c1032c7**
Documento generado en 16/09/2021 04:02:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 045
MOTIVO: FIJAR FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA**

Ref. Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Rosa Luz Naranjo Orozco

Radicación: 2020-00017-00

El Dovio Valle, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, en el sentido de fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro del bien en pleito, y ya habiéndose allegado al Despacho la correspondiente inscripción de la medida cautelar proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, se accede a la petición; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle;

R E S U E L V E:

PRIMERO: FIJAR el día martes cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las once de la mañana (11:00 a.m.), para llevar a cabo diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con M.I. N° 380-57397, de propiedad de la demandada **ROSA LUZ NARANJO OROZCO**.

SEGUNDO: DESIGNAR como **SECUESTRE** al señor **HUMBERTO MARÍN ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.211.578, auxiliar de la lista de auxiliares de la justicia de Cartago-Valle, circuito más cercano al circuito de este Despacho, donde a la fecha la lista se encuentra agotada. Para tal efecto, se ordena librar el respectivo oficio, comunicando al nuevo secuestre la designación, quien fija su dirección en la Carrera 6 N° 11-73 Oficina N° 107 Cartago-Valle, Teléfonos: 312 241 6814 y 316 743 5845, correo electrónico: betoloro1960@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - El Dovio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a21a2f7ee17c8dc464241ce8a49f99bcbda4e839cec0bc4fa0167f5e138f66**
Documento generado en 16/09/2021 04:02:34 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
J01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co
AUTO



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°289
MOTIVO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA**

Trámite: Amparo de Pobreza

Solicitante: María Damaris González Zapata

Radicación: 2021-0011-00

El Dovio Valle, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

I. ASUNTO A RESOLVER

Determinar si hay lugar o no a la admisión de la presente solicitud de **AMPARO DE POBREZA** invocada por la señora **MARÍA DAMARIS GONZÁLEZ ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.895.239, para tramitar **PROCESO DE DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN EN CEROS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**.

II. ANTECEDENTES

La señora **MARÍA DAMARIS GONZÁLEZ ZAPATA** a través de escrito solicita al juzgado **“Amparo De Pobreza”**, para tramitar **PROCESO DE DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN EN CEROS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, bajo manifestación juramentada que no se encuentran en capacidad para cubrir los costos que conlleva el proceso.

Acto seguido, pasa el despacho a resolver previa las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 152 del Código General del Proceso lo siguiente:

“...Oportunidad, competencia y requisitos. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado...”

Como en el presente caso la solicitante manifestó bajo juramento que no posee los medios económicos para cubrir los gastos del proceso, y como quiera que la citada declaración se ajusta perfectamente al contenido del artículo 152 de la misma obra, esta instancia judicial considera viable conceder el amparo deprecado por la señora **MARÍA DAMARIS GONZÁLEZ ZAPATA**.

Ahora, previa revisión de la presente solicitud, observa el despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 152 y ss del Código General del Proceso; por este motivo se procederá a su admisión.

Así las cosas, este funcionario judicial procederá a nombrar a un profesional del derecho para que represente a los amparados en este proceso, cargo que será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe. Art.154 del CGP.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle;



IV. RESUELVE:

1.- CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora **MARÍA DAMARIS GONZÁLEZ ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.895.239, quien puede ser ubicada en la Casa número 166 del Barrio Nuevo Amanecer del municipio de El Dovio-Valle, o en el número telefónico 311 3875157, para tramitar **PROCESO DE DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN EN CEROS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**.

2.- NOMBRAR a la abogada **INÉS BENITEZ BAHENA** para que represente a la señora **MARÍA DAMARIS GONZÁLEZ ZAPATA**, en **PROCESO DE DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN EN CEROS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, de conformidad con la designación realizada por parte de la Defensoría Pública y consignada en Acta de Reparto N° 1337 del 07/09/21. La citada profesional del derecho recibe notificaciones en el Teléfono: 317 657 6696, E-mail: abogapenal@hotmail.com – inebenitez@defensoria.edu.co. En consecuencia, se ordena librar el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - El Dovio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a4e1166b4625bc69095c0919d2e4ce54b4135fa9d5f15031c37e4cd88fd3c63

Documento generado en 16/09/2021 02:43:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>